

El Bolsón, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado "[ACTOR_1]" Y "[ACTOR_2]" S/ **PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO** EB-00243-F-2026 que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.

Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.

Que según se desprende de su escrito de inicio, han arribado a un acuerdo relativo a las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental de los hijos en común, habiéndose expedido respecto a la homologación del mismo el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en el movimiento [E0001](#).

Estando firme el llamamiento de autos a sentencia y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2] cuyo matrimonio fuera celebrado el día 17/02/2012 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto al Folio N° 45, Acta N° 19, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).

II) Homologar el convenio regulador respecto del ejercicio de la responsabilidad parental de los hijos en común.

III) Costas por su orden (art. 19 CPF).

IV) Regular los honorarios de la Dra. M. Teresa Hube, patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 35 Jus. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU[CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de

fortuna.

V) Firme que sea la presente, expídase oficio o testimonio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de lo dispuesto en el art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza